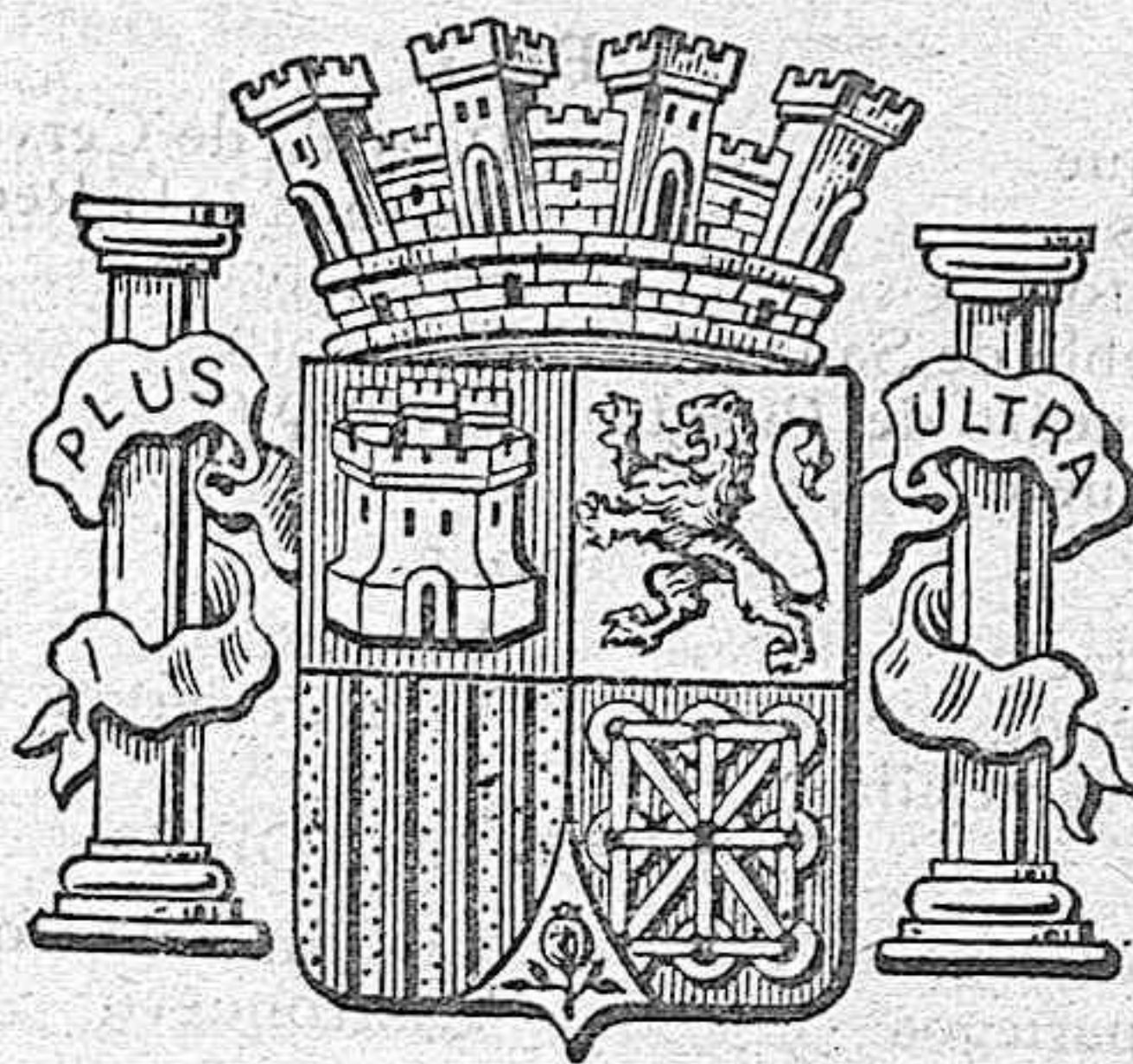


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

«Gaceta» del 11 de febrero de 1933

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las características de producción láctea del ganado bovino nacional, deficientes en cantidad en relación con las que tiene el de otros países, han exigido la importación de tipos representativos del ganado exótico, procedente, en su mayor parte, de Holanda y Suiza, con objeto de cubrir las necesidades, cada día más crecientes, del consumo de leche del mercado público y las del mejoramiento de la cabaña nacional, por medio de adecuados cruza- mientos, métodos de reconocido valor zootécnico en este caso.

Estas importaciones, llevadas a cabo sin sujeción a normas establecidas, han provocado una competencia peligrosa a la producción bovina nacional de aptitud lechera, por excesivo número de animales importados, sin que por ello se pudiese conseguir la mejora proyectada, ya que éstos, en su mayor parte, eran tipos de baja condición dentro de su especie y raza, viniendo a dificultar los intentos de positivos resultados que se buscaban, tanto en el aspecto comercial como en el mejoramiento del ganado indígena, por otro destacado en la especialización que se intentaba.

A corregir estas deficiencias tendieron disposiciones anteriores, relacionadas con la cuestión planteada; las que, aunque bien orientadas, hallaron inconvenientes a su aplicación, por las dificultades prácticas para proporcionarse los tipos en las condiciones que aquéllos demandaban, ya que eran reservados éstos para sí por los pueblos productores, dificultando con ello su adquisición.

Intentando vencer esta dificultad, a la vez que se sostiene el criterio de condicionar las importaciones de ganado procedentes de Holanda y Suiza, en el sentido selectivo expuesto; de acuerdo con el correspondiente informe,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las aludidas importaciones se sujeten a las siguientes normas, que a la vez que tienden al propuesto fin, hallen en la práctica posible realización:

1.º No se consentirá la importación por nuestros puertos y fronteras, de terneras y novillas procedentes de Holanda y Suiza, si no vienen acompañadas de un certificado expedido por la entidad correspondiente, y en el que se haga constar que aquéllas se hallan inscritas en el *Libro de orígenes* de su raza.

2.º Los propietarios de vacas procedentes de los indicados países, acreditarán, en el momento de intentar la importación de aquéllas, por medio de documentos expedidos por una entidad autorizada para llevar el Herd-Book de la raza correspondiente, que cada una de ellas tiene la producción mínima anual de 4.000 litros de leche, con una riqueza mínima en grasa de 2,80 por 100, si pertenece a la raza holandesa, y

de 3.500 litros de producción de leche en el indicado tiempo, con 3,5 por 100 de riqueza grasa, las que sean de raza suiza.

3.º Para la importación de reproductores machos se exigirá el certificado de hallarse inscritos como selectos en el Herd-Book oficial de la raza a que corresponda, debiendo expresar en aquél la producción de los ascendientes, madre y abuela, del semental que se intenta importar, y la de sus descendientes, si los tiene, para conocer sus aptitudes genealógicas y rendimientos.

4.º Los certificados acreditativos de las condiciones establecidas deberán ser expedidos precisamente por organismos autorizados para llevar los libros genealógicos de las razas indicadas, acompañado de una copia de cada uno de aquéllos, traducida en idioma español; una y otro visados por nuestra representación consular en los referidos países; la que al propio tiempo deberá hacer constar el carácter legal de la entidad que los suscribe.

La copia del aludido certificado será archivada en la Inspección Veterinaria del punto de entrada, y el original, sellado con el de la referida Inspección se entregará al interesado.

5.º Los documentos de referencia, serán presentados en la Inspección Veterinaria al intentar la importación, la que comprobará el valor de aquéllos, a los fines que se persiguen.

6.º Los ganados que, procedentes de los aludidos países, sean presentados a la importación sin cumplir los repusitos exigidos en esta disposición (aparte de lo que determina el vigente Reglamento de epizootias en sus artículos 42 al 68), serán reexpedidos a su procedencia, y si esta medida no fuese posible por oposición del propietario o por causas ajenas a su voluntad, se ordenará por la Inspección Veterinaria del punto de entrada, que sean enviadas directamente a un matadero municipal para ser destinadas al sacrificio y al consumo público, si precede; debiendo dar cuenta, en este caso, el Inspector Veterinario que ordene tal medida, al Inspector provincial, si lo hubiere, o en su defecto, al municipal correspondiente, de la salida de la expedición y destino que debe dársele, para que oportunamente por éstos; según el caso, se comunique a la Superioridad el cumplimiento de lo dispuesto.

7.º Las autorizaciones para poder hacer las aludidas importaciones en las condiciones indicadas, deberán ser concedidas por la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, previa la presentación de la debida solicitud por el interesado:

El tiempo de estancia en el lazareto, necesario para la observación sanitaria y comprobación documental, será el que determine, según los casos, en las correspondientes autorizaciones de importación, que por el indicado Centro se expidan.

Madrid, 31 de Enero de 1933.—Marcelino Domingo.—Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Para cumplir lo dispuesto por la Superioridad, ruego a todas las autoridades y encargo a las dependientes de la mía, digan a este Gobierno si en los respectivos centros oficiales existen o no retratos que representen a personas de la ex real familia pertenecientes a los dos últimos reinados, y cuáles tienen valor artístico o carecen de él.

Zamora 2 de Mayo de 1933.

El Gobernador,

Rafael Montañez Santaella.

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se expresan, han hecho los señalamientos de los locales para cuantas elecciones se celebren durante el año 1932,

Lanseros, sección única, local Escuela mixta.
Palacios del Pan, sección única, local Escuela mixta.

Pública de Valverde, sección única, local Escuela de niños, sito en la Plazuela de la Cuesta.

San Ciprián, sección única, local Escuela mixta, sito en la calle de Santa Catalina.

Palacios de Sanabria, sección única, local casa Escuela de este pueblo.

Muelas de los Caballeros, sección única, local Escuela de niños.

Diputación provincial de Zamora

Cédulas personales.

CIRCULAR

Relación de Padrones de cédulas personales aprobados por la Comisión Gestora de esta Diputación en sesión de 27 de Febrero último, correspondientes al ejercicio actual y Ayuntamientos que a continuación se expresan:

Arrabalde, Ayoó de Vidriales, Brime de Sog, Bustillo del Oro, Carrascal, Casaseca de las Chanas, Castrogonzalo, Cotanes, Cubo del Vino, Paramontanos de Tábara, Gáname, Justel, Matilla de Arzón, Otero de Bodas, Otero de Sarragos, Palacios de Sanabria, Piedrahita de Castro, Pino, Piñero (El), Riofrío, Salce, San Marcial, San Miguel de la Ribera, San Miguel del Valle, San Pedro de Zamudia, San Vicente de la Cabeza, Sitrama de Tera, Tamame, Torres del Carrizal, Trabazos, Valparaiso, Vallesa de la Guareña, Vega de Tera, Villabuena del Puente, Villaferruena, Villalba de la Lampreana, Villalcampo, Villar del Buey y Villanueva de Azoague.

Lo que se pone en conocimiento de los expresados Ayuntamientos a los efectos de lo preceptuado en el artículo 27 de la Instrucción vigente de cédulas personales.

Zamora 2 de Marzo de 1933.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—El Secretario, A. Casaseca.

Caja de Reclutas número 45.

Junta de Clasificación y Revisión.

A los Ayuntamientos de la provincia.

Próxima la fecha en que han de dar comienzo las revisiones, según preceptúan los artículos 216 y 217 del Reglamento de Reclutamiento y con el fin de que cuantas operaciones se efectúen se desarrollen con las formalidades y regularidad debidas, se observarán las siguientes prevenciones:

1.ª La revisión de las operaciones practicadas por las Corporaciones municipales en el presente año, darán principio a las 9,30 de cada uno de los días indicados al efecto, en las oficinas de esta Junta, situadas en el antiguo Cuartel de Infantería (Plaza de Galán y García Hernández), debiendo asistir, si causa justificada no lo impidiere, el personal que se hallé en las condiciones que seguidamente se detallan.

Los excluidos total o temporalmente del servicio militar por enfermedad o defecto físico.

Los declarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares, excepto los que ya tengan la clasificación de auxiliar y Caja, en años anteriores.

Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno por suscitarse dudas acerca de alguna enfermedad o defecto físico que hubieren alegado.

Los que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen oportuno.

Los sujetos a revisión de los reemplazos de 1929 y 1931 y agregados a estos reemplazos que tengan pendiente alguna revisión.

Los excluidos temporales y útiles para servicios auxiliares que no correspondiéndoles revisar, lo hayan hecho voluntariamente ante los Ayuntamientos y resulten clasificados útiles para todo servicio.

Los padres, hermanos o abuelos de los mozos, que por impedimento físico o enfermedad originen prórroga de primera clase, teniendo presente que de estos revisan solo los de los años citados.

2.ª Con todo el personal que esté comprendido en los párrafos anteriores, asistirá a la sesión un comisionado, que deberá ser precisamente el Secretario o un Concejal del Ayuntamiento, el cual responderá ante la Junta de la identidad de los mozos y sus familiares y no deberá estar interesado en el reemplazo.

3.ª Con arreglo a lo que preceptúan el párrafo 2.º del artículo 177 del Reglamento y orden circular de 29 de Abril de 1927, los expedientes de prórroga y la documentación que señala el artículo 223 serán entregados con diez días de anticipación, por los menos, al señalado a cada pueblo, incurriendo en la responsabilidad que señala el artículo 176 los Ayuntamientos que no lo efectúen, debiendo entregarlo con el reintegro correspondiente.

Finalmente, debiendo ser norma de todos desempeñar el cometido de cada uno con el mayor celo y actividad, espero de los Ayuntamientos evitarán a esta Junta todo motivo del cual pudieran derivarse responsabilidades que necesariamente habrían de ser exigidas a los que dejaren incumplido o infringieran algún precepto reglamentario.

Señalamiento de los días en que han de concurrir los Ayuntamientos al juicio de revisiones.

PARTIDO DE PUEBLA

Día 4 de Abril

Asturianos	Espadañedo
Cernadilla	Galende
Cionál	Hermisende
Cobrerros	Justel
Ccdesal	Lanseros
Donaco	

Día 5

Lubián	Muelas de Caballeros
Manzanal de arriba	Otero de Centenos
Manzanal de Infantes	Otero de Sanabria
Molezuelas Carballeda	Palacios de Sanabria
Mombuey	Pedralba de la Pradería

Peque
Pías
Porto
Puebla de Sanabria
Rionegro del Puente
Requejo

Trefacio
Ungilde
Valdemerilla

Abezames
Aspariegos
Belver de los Montes

Fresno de la Ribera
Fuentesecas
Gallegos del Pan
Malva
Matilla la Seca

Sanzoles
Tagarabuena
Toro

Vezdemarbán
Villalónso
Villaluve

PARTIDO DE VILLALPANDO

Cañizo
Castroverde Campos

Granja de Moreruela
Manganeses Lampreana
Otero de Sariegos
Prado
Quintanilla del Monte

S. Martín Valderaduey
San Miguel del Valle
Tapioles
Valdescorriel
Vega de Villalobos

Villalpando
Villanueva del Campo
Villardefallaves

PARTIDO DE ZAMORA

Algodre
Almaráz de Duero

Arcenillas
Arquillinos
Benegiles
Cabañas de Sayago
Carrascal

Coreses
Corrales
Cubillos
Entrala
Fontanillas de Castro

Monfarracinos
Móntamarta
Moraleja del Vino
Morales del Vino
Moreruela Infanzones

El Perdígón
Piedrahita de Castro
Pontejos
Roales
S. Cebrían de Castro

Tuda (La)
Valcabado
Villanueva Campeán

PARTIDO DE ALCANICES

Alcañices
Boya

Día 7

Robleda de Cervantes
Rosinos de la Requejada
San Ciprián
San Justo
Terroso

Día 8

Valparaiso
Villardecierros

PARTIDO DE TORO

Bustillo del Oro
Castronuevo

Día 11

Morales de Toro
Peleagonzalo
Pinilla de Toro
Pobladura Valderaduey
Pozoantiguo

Día 12

Valdefinjas
Venialbo

Día 15

Villardondiego
Villavendimio

PARTIDO DE VILLALPANDO

Cerecinos de Campos
Cotanes

Día 18

Quintanilla del Olmo
Revellinos
Riego del Camino
San Agustín del Pozo
San Esteban Molar

Día 19

Vidayanes
Villafáfila
Villalva de la Lampreana
Villamayor de Campos
Villalobos

Día 21

Villárdiga
Villarrín de Campos

PARTIDO DE ZAMORA

Andavías

Día 22

Casaseca de Campeán
Casaseca de las Chanas
Cazurra
Cerecinos del Carrizal

Día 25

Gema
La Hiniesta
Jambrina
Madridanos
Molacillos

Día 26

Muelas del Pan
Pajares
Palacios del Pan
Peleas de abajo

Día 28

San Marcial
San Pedro de la Nave
Tardobispo
Torres del Carrizal

Día 29

Villalazán
Villaralbo
Villaseco

PARTIDO DE ALCANICES

Carbajales de Alba
Ceadea

Día 2 de Mayo

Cerejal de Aliste
Faramontanos Tábara
Ferrerías de abajo
Ferrerías de arriba
Ferreruela

Figueruela de abajo
Figueruela de arriba
Fonfría
Friería de Valverde
Gallegos del Río

Día 3

Losacino
Losacio
Mahide
Manzanal del Barco
Morales de Valverde

Moreruela de Tábara
Navianos de Valverde
Olnillos de Castro
Perilla de Castro
Pino del Oro

Día 5

Pozuelo de Tábara
Rabanales
Rábano de Aliste
Ricobayo
Riofrío
Samir de los Caños

S. Pedro de Zamudía
Sta. María de Valverde
S. Vicente del Barco
S. Vicente de la Cabeza
S. Vitero

Día 6

Tábara
Trabazos
Vegalatrave
Videmala

Villalcampo
Villanueva las Peras
Villaveza de Valverde
Viñas

PARTIDO DE BENAVENTE

Alcubilla de Nogales
Arcos de la Polvorosa

Día 10

Arrabalde
Ayoó de Vidriales
Barcial del Barco
Bercianos de Vidriales

Bretó de la Ribera
Bretocino
Benavente
Brime de Sog

Día 11

Brime de Urz
Burganes de Valverde
Calzadilla de Tera
Camarzana de Tera
Castrogonzalo

Colinas de Transmonte
Coomonte
Cubo de Benavente
Cunquilla de Vidriales
Fresno de la Polvorosa

Día 12

Fuente Encalada
Fuentes de Ropel
Granucillo
Maire de Castroponce
Manganeses Polvorosa

Matilla de Arzón
Melgar de Tera
Micereces de Tera
Milles de la Polvorosa
Morales de Rey

Día 13

Otero de Bodas
Pobladura del Valle
Pozuelo de Vidriales
Pública de Valverde
Quintanilla de Urz

Quiruelas de Vidriales
Rosinos de Vidriales
S. Cristóbal de Entraviñas
S. Pedro de Ceque
S. Pedro de la Viña

Día 16

San Román del Valle
Sta. Colomba Carabias
Sta. Colomba Monjas
Sta. Cristina Polvorosa
Sta. Croya de Tera

Sta. María de la Vega
Santibañez de Vidriales
Santovenia del Esla
Sitrama de Tera
Tardemezcar

Día 17

Torre del Valle
Uña de Quintana
Vega de Tera
Villabrázaro
Villaferruela

Villageriz
Villanazar
Villanueva de Azoague
Villaveza del Agua

PARTIDO DE BERMILLO

Día 19

Abelón
Alfaraz
Almeida
Argañán
Argusino

Badilla
Bermillo
Carbellino
Cibanal
Escuadro

Día 20

Fadón
Fariza
Figueruela de Sayago
Fermoselle

Formariz
Fornillos Fermoselle
Fresno de Sayago
Gamones

Día 23

Gáname
Luelmo
Malillos
Mogatar
Moral de Sayago

Moraleja de Sayago
Moralina
Muga de Sayago
Palazuelo de Sayago
Peñausende

Día 24

Pereruela
Piñuel
Roelos
Salce
Sobradillo Palomares

Sogo
Tamame
Torrefrades
Torregamones
Villadepera

Día 26

Villamor de Cadozos
Villamor de la Ladre
Villar del Buey

Villardiega de la Ribera
Viñuela
Zafara

PARTIDO DE FUENTESAUICO

Argujillo
La Bóveda

Cañizal
Castrillo la Guareña

Día 27

Cubo del Vino
Cuelgamures
Fuentelapeña
Fuente el Carnero
Fuentesauico

Fuentespreadas
Guarrate
El Maderal
Mayalde

Día 30

El Pego
Peleas de arriba
El Piñero
S. Miguel de la Ribera
Sta. Clara de Avedillo

Vadillo de la Guareña
Vallesa
Villabuena del Puente
Villaescusa
Villamor de Escuderos

Día 1.º de Junio

ZAMORA (Capital)

Día 2

Incidencias de los partidos de Puebla, Toro, Villalpando y Zamora.

Día 3

Incidencias de los partidos de Alcañices, Benavente, Bermillo y Fuentesauico

Día 9

Incidencias generales.
Zamora 2 de Marzo de 1933.—El Comante Presidente, Raimundo Hernández. R-980

Jefatura de Obras públicas.

EXPROPIACIONES

En el expediente de expropiación forzosa de fincas a ocupar en el término municipal de Perilla de Castro con las obras del embalse del Esla, esta Jefatura de Obras públicas, con fecha de hoy, se ha servido resolver lo siguiente:

«Vistos los documentos del segundo periodo remitidos a esta Jefatura de Obras públicas por «Saltos del Duero, S. A.», y el informe emitido por dicha Sociedad acerca de los mismos.

Resultando que según manifestación de los peritos de ambas partes, a la lista de fincas que han de ser objeto de expropiación, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 36, de 25 de Marzo de 1931, hay que agregar las que se detallan a continuación, por considerarse comprendidas dentro de la zona del embalse.

1 bis, Camino de la Aceña, Santiago Sastre Ferrero.

6 bis, idem, Ayuntamiento.

115 bis, Cortinas del Puente, Serapio Canseco Canseco, Juan Blanco Santos y Luis Vaquero Blanco.

116 bis, Puente de la Estrella, Ayuntamiento.

118 bis, idem, Joaquín Blanco Campo.

142 bis, Cortinas de la Dehesa, Felipe Esteva Pascual.

147 bis, Peña Corral, Luis Vaquero Blanco.

213 bis, idem, José López Casado.

214, idem, Lorenzo Blanco Cerezal.

215, idem, María Blanco Pérez.

216, idem, Juan Pérez Blanco.

217, idem, José Fernández Carbajo.

218, idem, Máximo Celada Castaño.

219, idem, Ana García Santos.

220, idem, Maximino Gago Alonso.

221, idem, Juan Vaquero Pérez.

222, idem, Pascual Suaña Carbajo.

223, idem, Juan Blanco Rodríguez.

224, idem, herederos de Estanislao Carbajo Blanco.

225, idem, Pascual Suaña Carbajo.

226, idem, Juan Blanco Rodríguez.

227, idem, Ana García Santos.

Resultando que los propietarios de todas las fincas anteriormente mencionadas, excepto el de la finca señalada con el número 142 bis, que lo es D. Felipe Esteva Pascual, tienen otras fincas en el expediente y por lo tanto designado perito.

Resultando por lo que se refiere a la finca número 142 bis, mencionada, que el perito de la Sociedad expropiante, al efectuar la calificación y clasificación general del término, de acuerdo con los demás peritos que intervienen en este expediente, ha formulado la declaración correspondiente a dicha finca, que acompaña, por si se diera el caso de que el interesado no hiciera a su debido tiempo la designación de perito, a que tiene indudable derecho.

Resultando que los peritos estiman que debe segregarse de este expediente la finca número 110, propiedad de D. Tomás Blanco Blanco (menor), por no hallarse en la zona del embalse.

Resultando que los peritos emiten las declaraciones correspondientes a las fincas cuyos números se indican a continuación, por existir convenios directos entre sus respectivos propietarios y la Sociedad expropiante, procediendo, en consecuencia, su eliminación del expediente.

Números 1, 1 bis, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 61 bis, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 90, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 114, 115, 115 bis, 117 bis, 118, 118 bis, 119, 120, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 138, 140, 141, 142, 144, 145, 146, 147, 147 bis, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 160 bis, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 213, 213 bis, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226 y 227.

Resultando que después de las inclusiones y exclusiones de fincas que hacen los peritos, las declaraciones que formulan corresponden a las fincas señaladas con los números 2, 6 bis, 32, 59, 67, 83, 116, 116 bis, 143, 188, 212, 117, 121 y 142 bis, que son las únicas que quedan vivas en este expediente para ulterior tramitación.

Resultando que los peritos determinan que fincas se expropián en su totalidad y cuáles parcialmente.

Resultando que por los peritos se han tenido en cuenta, al redactar los documentos del segundo periodo, las distintas providencias dictadas sobre inclusión, exclusión y modificaciones en varias fincas y nombres de sus propietarios.

Resultando que la Sociedad concesionaria informa favorablemente los documentos presentados y la conducta observada por los peritos durante su actuación.

Considerando que deben ser incluidas en este expediente de expropiación forzosa las fincas que se detallan en el primer resultando, por estimar los peritos que se hallan comprendidas dentro de la zona del embalse del río Esla.

Considerando que los propietarios de las fincas anteriormente aludidas, por tener otras fincas incluidas en este expediente, han designado perito, que éstos han actuado en el expediente en nombre de los mismos y que, por tanto, tienen ya conocimiento e intervención legal en la expropiación, por lo que a sus citadas fincas se refiere, excepto el propietario de la finca señalada con el número 142 bis D. Felipe Esteva Pascual, con la que debe seguirse la tramitación que previenen los artículos 16 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación forzosa.

Considerando que debe segregarse de este expediente la finca número 110, propiedad de D. Tomás Blanco Blanco (menor), por hallarse enclavada fuera de la zona del embalse del Esla.

Considerando que también deben segregarse de este expediente las 223 fincas, cuyas declara-

ciones omiten los peritos, por existir convenios directos entre sus respectivos propietarios y la Sociedad expropiante.

Considerando que tanto el pliego de observaciones formulado por los peritos, así como los demás documentos que comprende este segundo periodo, han sido redactados de común acuerdo entre los peritos de ambas partes; que cumplan las formalidades prevenidas en la Ley de Expropiación forzosa y su Reglamento; que no existe divergencia alguna entre los mismos, ni casos dudosos e indeterminados, y que el informe de la Sociedad concesionaria es favorable a su actuación.

Esta Jefatura de Obras públicas, en virtud de las facultades que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932 y Decreto de 29 de Noviembre siguiente, se ha servido resolver:

1.º Que se consideren incluidas en este expediente las fincas que los peritos estiman comprendidas en la zona del embalse, y que quedan relacionadas en el Resultando primero.

2.º Dejar en suspenso la aprobación de los documentos correspondientes a la finca de nueva inclusión, señalada con el número 142 bis, como propiedad de D. Felipe Esteva Pascual, interin no se ultime con ella la tramitación prevenida en los artículos 16 y siguientes de la Ley de Expropiación forzosa.

3.º Excluir de este expediente la finca señalada con el número 110, como propiedad de don Tomás Blanco Blanco (menor), por hallarse enclavada fuera de la zona del embalse del río Esla y no ser necesaria su expropiación.

4.º Que igualmente se consideren excluidas de este expediente las 223 fincas que quedan citadas, y cuyos propietarios han llegado a un convenio amistoso con la Sociedad expropiante, respecto a la adquisición de las mismas, y

5.º Aprobar los documentos del segundo periodo presentados, con la salvedad expresada en el acuerdo 2.º, referente a la finca número 142 bis, de nueva inclusión, cuyo propietario deber ser invitado a nombrar perito, y autorizar a los peritos de la Sociedad expropiante «Saltos del Duero, S. A.», para que, sobre la base de los documentos aprobados, procedan al justiprecio».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, a los efectos legales en este expediente, por lo que se refiere a las modificaciones en la relación de propietarios que sirvió de base al mismo, con la inclusión y exclusión de fincas y cambios de nombres de algunos propietarios.

Zamora 27 de Febrero de 1933.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito. R-956

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Circular

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro para ausentarme, entrego el despacho del Gobierno civil, por disponerlo así la Superioridad, al Secretario del mismo D. Ernesto Cebrán Pérez, que desempeñará el cargo interinamente durante mi ausencia.

Zamora 6 de Marzo de 1933.

El Gobernador,

Rafael Montañez Santaella.

Junta provincial de Beneficencia particular de Zamora.

Circular.

En virtud de lo establecido en el artículo 105 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 y demás disposiciones concordantes, al finalizar el mes de Febrero ha terminado el plazo en el que los representantes de fundaciones deben rendir las cuentas anuales, y se previene a dichos representantes o patronos que no han cumplido este precepto tan importante, que lo verifiquen sin pérdida de momento, para no varse la Junta en el caso de tomar medidas de rigor contra los morosos.

Zamora 4 de Marzo de 1933.

El Gobernador-Presidente,

Rafael Montañez Santaella.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, pueden hacer efectivas en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, las cantidades que asimismo se mencionan, en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, y que corresponden a sus participaciones en el rendimiento del impuesto de la Patente Nacional de Automóviles durante el segundo semestre de 1932; previniéndose que las cantidades que durante el expresado plazo no se hayan hecho efectivas, serán reintegradas al Tesoro sin ulterior reclamación.

Ayuntamientos	Cantidad a percibir
Zamora	24.772'97
Alcubilla de Nogales	00'00
Alfaraz	119'10
Asturianos	178'65
Benavente	3.573'03
Bermillo de Sayago	655'05
Casaseca de las Chanas	59'56
Castro nuevo	119'10
Cazurra	59'56
Cernadilla	59'56
Cobrerros	59'56
Corrales	178'65
Fariza	119'10
Fermoselle	655'05
Fuentes de Ropel	178'65
Luelmo	178'65
Manganeses de la Lampreana	238'20
Micereces de Tera	119'10
Montamarta	238'20
Moraña de Sayago	59'56
Morales del Vino	59'56
Palacios de Sanabria	178'65
Peñausende	119'10
Perilla de Castro	59'54
Pobladura del Valle	238'20
Riego del Camino	59'54
Santa Clara de Avedillo	59'54
Toro	1.846'06
Torrebrades	119'10
Trabazos	238'20
Vezdemarban	178'65
Villafafila	119'10
Villalpando	1.071'90
Villamayor de Campos	476'41
Villardecervos	476'41
Villarrin de Campos	238'19

Lo que para conocimiento de las Corporaciones interesadas se publica en este periódico oficial.

Zamora 27 de Febrero de 1933. — El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R-964

TORREGAMONES

Don Francisco Iglesias Alfonso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torregamones.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento que presido han sido designados Vocales natos de las Comisiones de evaluación, parte real y personal, para la confección del repartimiento de utilidades para el año actual, los señores siguientes:

Parte real

Don Teodoro Carnero Pintado, mayor contribuyente por rústica, domiciliado.

Don Manuel Pascual Pascual, mayor contribuyente por urbana, domiciliado.

Don Baltasar de Pedro Tejado, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Don Pablo Carrascal Alfonso, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal

Don Domingo Pascual Fuentes, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Jerónimo Miano Gutiérrez, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Daniel Alfonso Garrote, mayor contribuyente, por industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que los interesados puedan presentar reclamaciones en el plazo de siete días; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Torregamones 20 de Febrero de 1933. — El Alcalde, Francisco Iglesias. R-672

MELGAR DE TERA

Tramitándose expediente de ignorado paradero de José de Dios Ferrero, de cincuenta años de edad, de un metro 640 milímetros, color moreno. Se suplica, si alguien tiene conocimiento del paradero de éste, lo participe a esta Alcaldía.

Melgar de Tera 20 de Febrero de 1933. — El Alcalde, Toribio Alvarez. R-975

FERRERUELA

Anuncio de subasta.

Acordado por la Comisión al efecto designada, la construcción de un grupo escolar en este pueblo de Ferreruella, se anuncia la subasta de la misma, con sujeción al proyecto redactado y pliego de condiciones, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta. Para la celebración de la misma se observarán las siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en la Casa Consistorial a las diez horas del día veintiseis de Mayo próximo, bajo la presidencia de un Vocal de la Comisión, con asistencia de ésta y el Secretario.

2.ª Los pliegos cerrados de proposición, que se extenderán con sujeción al modelo que al final se inserta y extendidos en papel de la clase 6.ª, deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar o precintar, en cuyo anverso del sobre que contenga el pliego, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de construcción de un grupo escolar en Ferreruella». Una vez entregado el pliego de proposición a la subasta, no podrá retirarse bajo ningún motivo.

3.ª El rematante queda obligado a satisfacer los gastos del presente anuncio de subasta.

4.ª El contratista queda igualmente obligado a aceptar las obras, con todos los requisitos que existen en el pliego de condiciones.

Modelo de proposición.

Don vecino de provisto de cédula personal de clase, número expedida en de enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día de de 1933, así como del pliego de condiciones formulado por la Comisión vecinal, para la construcción de un grupo escolar en el pueblo de Ferreruella, se comprometo a llevar a efecto la ejecución de dicha obra y al cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el oportuno pliego de éstas, por la cantidad de pesetas (aquí se pondrá en letra la cantidad ofrecida).

(Fecha y firma del proponente).

Ferreruella 28 de Febrero de 1933. — El Presidente de la Comisión, José López. R-982

ZAMORA

Don Agustín Pérez Piorno, Juez municipal en funciones de primera instancia por hallarse vacante el cargo, de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado se tramita expediente sobre devolución de la fianza constituida por el finado Procurador que fué de los Juzgados y Tribunales de esta residencia D. Andrés Bajo Bajo, para responder de la gestión de dicho cargo; en cuyo expediente he acordado en providencia de esta fecha anunciar a medio del presente el cese de referido Procurador, para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que hubiere contra el mismo; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se dictará la resolución procedente en orden a la devolución interesada.

Dado en Zamora a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y tres. — Agustín Pérez Piorno. — Ante mí, Mario Aparicio. R-981

IMPRESA PROVINCIAL

Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España

LINEA DE MEDINA DEL CAMPO A ZAMORA

AVISO AL PUBLICO

SUPRESION DE GUARDERIA EN VARIOS PASOS A NIVEL

Esta Compañía, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público, que a partir del día 25 de Marzo próximo, será suprimida la guardería en los pasos a nivel de la línea de Medina del Campo a Zamora, que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados en la provincia de Zamora.

Situación kilométrica	Denominación de la servidumbre	Nombre especial con que es conocido el camino y su paso	Provincia	Ayuntamiento	Nombre de los pueblos, Alquerías, Aldeas, etc., a que afecta la supresión de la guardería	Tipo de las señales establecidas
52,622	Camino rural	Camino de Villaveza	Zamora	Toro		
55,829	id. id.	id. id.	id.	id.	Fincas de labor	Tipo A.
57,391	id. id.	Paso de la estación	id.	id.	id.	Tipo A.
61,235	id. id.	Camino de las aceñas del vado	id.	id.	id.	Tipo A.
71,870	id. id.	Regato de las Pulgas	id.	id.	id.	Tipo A.
80,313	id. id.	Camino del Prado	id.	id.	id.	id.
83,670	id. id.	id. de Castellares	id.	id.	id.	id.
85,693	id. id.	id. del Puente Verde	id.	id.	id.	id.
87,624	id. id.	id. de las L'amas	id.	id.	id.	id.
88,687	id. id.	id. viejo de Monfarracinos	id.	id.	id.	id.

Al quedar sin guarda los pasos a nivel citados y con objeto de prevenir a los usuarios de los caminos correspondientes la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en el lado derecho de los caminos, a la distancia de diez metros del centro del cruce, señales del tipo A advertidoras de aquél, consistentes en carteles de chapa en forma de aspa al tren, pintados todos en letras negras sobre fondo blanco y colocados en soportes metálicos de cinco metros de altura pintados en rojo y blanco.

La existencia de dichas señales indicará, además de la proximidad del cruce a nivel, que esto no tiene guarda y, en consecuencia los peatones y usuarios en general deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al trevesar la vía, en evitación de accidentes por los que la Compañía no podrá aceptar responsabilidad alguna.

20 de Febrero de 1933.